



RAD.: 081374089001-2021-00097

TIPO DE PROCESO: SOLICITUD DE MATRIMONIO

SOLICITANTES: JOSE ANTONIO AGUILAR DURAN y  
NATALI ROJANO ORTIZ

INFORME SECRETARIAL: Señora juez a su Despacho la presente solicitud e matrimonio informándole que a través del correo institucional se recibió el 17/08/2021, encuentra pendiente su admisión. Sírvase a proveer.  
Campo de la Cruz- Atlántico 2 de septiembre del 2021.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO.  
Dos de septiembre Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la solicitud presentada por los señores JOSE ANTONIO AGUILAR DURAN y NATALI ROJANO ORTIZ, se procede a pronunciarse acerca de su admisión, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

El artículo 113 del C.C señala: “El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente”.

son requisitos para contraer matrimonio civil en Colombia entre otros, los siguientes:

- Solicitud de matrimonio civil debidamente diligenciada, presentada por los interesados.
- Registros civiles de nacimiento de la pareja válidos para contraer matrimonio, o para acreditar parentesco.

Respecto al Registro civil de nacimiento del señor JOSE ANTONIO AGUILAR DURAN encontramos que aparece en la parte superior de dicho registro, la nota que dice: “Se abrió acta complementaria # 080 353 de 22-10-02”.

Esto da lugar, si se trata de la inscripción en el Registro Civil de Nacimiento de un hijo extramatrimonial no reconocido, procederá a la inscripción en el registro la madre del niño, y en el momento de la inscripción se deberá diligenciar un documento anexo al registro civil del niño denominado, “Acta Complementaria” (Artículos del 54 al 60, Decreto 1260/70) en la cual la madre manifestará o no, quien es el presunto padre del bebé.

Al respecto es de anotar que esta Acta complementaria debió ser anexada a la solicitud de matrimonio en comento, sobre todo que, en el registro civil de nacimiento, se evidencia que la Sra. Nayibe Aguilar Duran, madre del Señor José Antonio Aguilar Duran tampoco se presentó a la notaria para el respectivo reconocimiento.



Con la omisión relacionada anteriormente, se está contraviniendo el numeral 11 del Art. 82 del C. G. del P.

Bajo estas razones el Despacho inadmitirá la solicitud de matrimonio antes referenciada.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE,

1.-Inadmitir la solicitud de matrimonio y le hace saber a la parte actora que disponen de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado, allegando la subsanación, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P. y si no lo hiciera, la rechazará de plano.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*Firmado Por:*

*María Cecilia Castañeda Florez  
Juez  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Atlántico - Campo De La Cruz*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 17a9cc6a8902b89a98fb2b250dea08180b5538691201da5a309467605adb4ef8  
Documento generado en 02/09/2021 12:31:34 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz Notifica por estado No. 078  
La secretaria, Griselda Toscano Castro